

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 232-2020

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de abril de 2020

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS,

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 59 de la Constitución de la República establece que: “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo No. 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 33-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo 39 se estableció la no sujeción al pago del Impuesto Sobre Ventas y derechos arancelarios a la importación de materias primas, maquinaria, insumos, equipos, repuestos, accesorios y material de empaque necesarios para la manufactura de insumos médicos, así como los antisépticos y desinfectantes que sirven de protección para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos de riesgo de infección por coronavirus.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 104 numeral 3) del Código Tributario establece el supuesto de no sujeción se produce cuando el hecho realizado por el obligado tributario

no se encuentra comprendido en el presupuesto legal que da origen a la obligación tributaria y aduanera.

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 9 del Decreto No.31-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de marzo del año 2020, se reformó el Artículo 7 del Decreto No.29-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de marzo de 2020 autorizado a las empresas acogidas a los diferentes regímenes especiales para que donen o vendan el cien (100%) por ciento de su producción dentro del territorio nacional a las instituciones del sector público, los insumos y equipo médico para el tratamiento de la actual pandemia, siempre que sean necesarios para atender la emergencia sanitaria.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al numeral 15 del Artículo 29 de la Ley de la Administración Pública y sus reformas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, le compete entre otros todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 39 del Decreto No.33-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Administración Aduanera, deben emitir el instructivo técnico tributario respectivo para la aplicación de lo dispuesto en dicho Artículo.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV).

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de marzo se emitió el Acuerdo 227-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta

20 de marzo de 2020 contentivo del Instructivo Técnico Tributario para la Aplicación del Decreto No.29-2020 para Atender la Emergencia Sanitaria y Combatir los Efectos de Probable Riesgo de Infección por Coronavirus, el cual es preciso reformar para modificar códigos de precisión.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo PCM 008-97 reformado por el Decreto PCM 35-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de junio del 2015, compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección Nacional de Política Tributaria, definir, dar seguimiento y evaluar la política tributaria, a fin de lograr una política fiscal sostenible en beneficio de la sociedad hondureña.

POR TANTO

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en uso de las facultades que establecen los Artículos 247, 59, 255 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 104 numeral 3 del Código Tributario; Artículos 29 Numeral 15), 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas y los Artículos 24, 25, 26 y 32, 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas, Decreto Legislativo No.29-2020 reformado mediante Decreto No.31-2020 contentivo de la Ley Especial de Aceleración Económica y Protección Social Frente a los Efectos del Coronavirus Covid-19, Artículo 39 del Decreto No.33-2020, Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, Decreto Ejecutivo PCM 008-97 reformado mediante Decreto PCM 35-2015.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

INSTRUCTIVO TÉCNICO TRIBUTARIO ADUANERO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 39 DEL DECRETO No. 33-2020 PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA Y COMBATIR LOS EFECTOS DEL PROBABLE RIESGO DE INFECCIÓN POR CORONAVIRUS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- El presente Instructivo Técnico Tributario Aduanero tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en el Artículo 39 del Decreto Legislativo No. 33-2020 de fecha 03 de abril de 2020, relacionado a la No Sujeción del Impuesto Sobre Ventas y Derechos Arancelarios a la Importación de materias primas, maquinaria, insumos, equipos, repuestos, accesorios y material de empaque necesarios para la manufactura de insumos médicos, así como los antisépticos y desinfectantes que sirven de protección para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos de riesgo de infección por coronavirus.

Adicionalmente desarrolla la reforma del Artículo 7 del Decreto No.29-2020, el cual se reformó mediante Artículo 9 del Decreto No. 31-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de 13 marzo del 2020 y reforma del Artículo 6 y 7 del Acuerdo 227-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de marzo del 2020.

ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Las normas contenidas en el presente instructivo son de orden público, observancia obligatoria y de aplicación en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.- Para la aplicación del criterio de No Sujeción al pago del Impuesto Sobre Ventas y derechos arancelarios a la importación contenida en el Artículo 39 del Decreto 33-2020, se definen los términos siguientes:

- 1. ACCESORIOS:** Todo aquel elemento que forma parte de un sistema o de una máquina, que sirve para que la misma ejecute o no la función para la que se prepara.
- 2. ANTISÉPTICO:** Productos químicos que permiten eliminar los microorganismos que pueden provocar diferentes clases de infecciones o evitar su aparición.

3. **CRITERIO DE NO SUJECCIÓN:** Se produce cuando el hecho realizado por el obligado tributario no se encuentra comprendido en el presupuesto legal que da origen a la obligación tributaria y aduanera.
4. **DESINFECTANTE:** Cualquier sustancia o proceso que se usa principalmente en objetos no vivientes para destruir gérmenes, virus, bacterias y otros microbios que pueden causar infecciones y enfermedades.
5. **EQUIPO MÉDICO:** Es cualquier dispositivo usado para diagnosticar, curar o tratar una enfermedad o para prevenirla. Instrumento, aparato, implemento, máquina, implante para uso invitro, software, material u otro artículo similar o relacionado, en seres humanos, para el diagnóstico, prevención, control y tratamiento o alivio de una enfermedad.
6. **INSUMO:** Todos los bienes o materias primas objeto de ensamble y de transformación para producir nuevos bienes o un producto terminado.
7. **INSUMOS MÉDICOS:** Sustancia, artículo o material empleado para el diagnóstico o prevención de enfermedades que para su uso no requieren de fuentes de energía.
8. **MATERIAL DE EMPAQUE:** Es un recipiente o envoltura que contiene productos de manera temporal principalmente para agrupar unidades de un producto pensando en su manipulación, transporte y almacenaje.
9. **MATERIA PRIMA:** Sustancia natural o artificial que se incorporan para transformar productos que se convertirán en bienes de consumo, intermedios productos finales.
10. **MAQUINARIA:** Es aquella que tiene autonomía de funcionamiento a través de un motor de combustión y/o energía eléctrica, así mismo de tracción manual o animal teniendo un conjunto de piezas o elementos móviles y fijos permitiendo aprovechar, regular,

dirigir y transformar la energía que utiliza para realizar así un trabajo con fines específicos.

11. **REPUESTOS:** Son piezas o refacciones de recambio que se utilizan para reemplazar las originales en máquinas, accesorios y/o equipos e implementos de producción primaria y procesamiento agroindustrial, que debido a su uso diario han sufrido deterioro o una avería.

12. **TRIBUTO ADUANERO:** Son los gravámenes e impuestos internos que gravan a las importaciones o exportaciones de mercancías.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS IMPORTACIONES

ARTÍCULO 4.- DE LA NO SUJECCIÓN EN LAS IMPORTACIONES.- Toda persona natural y jurídica, incluyendo las empresas incorporadas en el régimen de Zonas Libres no están sujetas al pago del Impuesto Sobre Ventas y Derechos Arancelarios a la Importación y podrán realizar actividades de importación de las mercancías descritas en el Artículo 39 del Decreto No. 33-2020, siempre que realicen la manufactura de insumos médicos, así como los antisépticos y desinfectantes que sirven de protección para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

ARTÍCULO 5.-REQUISITOS EN LAS IMPORTACIONES.- En las importaciones de los bienes no sujetos al pago de Impuesto Sobre Ventas y Derechos Arancelarios a la Importación, las personas naturales o jurídicas, incluyendo las personas incorporadas al Régimen de Zonas Libres deberá presentar:

- a) Documentación conforme a la legislación aduanera vigente; y,
- b) Documento de autorización para importa emitido por: La Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

(SENASA), El Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) y cualquier otro ente regulador, según corresponda.

ARTÍCULO 6.- TRASLADO DE MERCANCIAS.- Las empresas incorporadas al Régimen de Zonas Libres para trasladar sus mercancías deberán considerar que:

1) Las Mercancías que ingresan al país con DUCA-T:

El transportista deberá presentar ante la autoridad aduanera de la Administración de Aduanas de ingreso la documentación soporte que ampara la DUCA-T con el propósito de que dicha autoridad realice el control de cierre de tránsito y a su vez el inicio de tránsito hacia el puesto aduanero de la Zona Libre donde opera la empresa beneficiaria.

2) Las Mercancías que proceden del área centroamericana y son transmitidas con DUCA-F:

Las empresas de las Zonas Libres a través de su Agente Aduanero en la aduana de ingreso de la mercancía, deberá generar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) una DUCA-D de conformidad a la transmisión realizada por el país exportador de la Región, debiendo éste rectificar la declaración de mercancías antes descrita al régimen de tránsito interno con destino al puesto aduanero de la Zona Libre donde opera la empresa beneficiaria.

3) Las Mercancías ingresadas al país mediante exportación: Las mercancías procedentes del exterior con destino a una empresa de Zona Libre, registrará a través de su Agente Aduanero en el Sistema Informático Aduanero (SARAH) una DUCA-D de tránsito interno con destino al puesto aduanero de la Zona Libre donde opera la empresa beneficiaria.

4) Una vez arribada la mercancía y generado el control de cierre por parte de la autoridad Aduanera de la Zona Libre, se deberá registrar la Declaración de Ingreso a la Zona Libre conforme al régimen correspondiente.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS COMPRAS LOCALES

ARTÍCULO 7.- DE LA NO SUJECCIÓN EN LAS COMPRAS LOCALES.- En las compras locales de los bienes descritos en el presente instructivo, las personas naturales y jurídicas, incluyendo las incorporadas en el Régimen de Zonas Libres no están sujetas al pago del Impuesto Sobre Ventas.

ARTÍCULO 8.- PROCEDIMIENTO PARA LAS ZONAS LIBRES.- En el caso de las empresas incorporadas al Régimen de Zonas Libres, para las compras locales podrán ingresar los bienes para someterlos al proceso de manufactura correspondiente conforme al siguiente procedimiento:

- i. Al momento de ingresar las mercancías, deberán presentar fotocopia de la factura de compra ante la autoridad aduanera asignada al puesto aduanero, quien realizará la revisión de la mercancía cotejándola con la factura, autorizando el ingreso a la empresa beneficiaria.
- ii. El personal aduanero asignado en la zona libre deberá realizar inspecciones a las empresas beneficiarias a fin de comprobar que las materias primas, maquinaria, insumos, equipos, repuestos, accesorios y material de empaques que se está manufacturando para producir insumos médicos, así como antisépticos y desinfectantes que sirven de protección serán utilizados para atender emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

CAPÍTULO III

DE LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE NO SUJECCIÓN

ARTÍCULO 9.- MATERIA PRIMA.- En la importación de los bienes No Sujetos al pago del Impuesto Sobre Ventas y Derechos Arancelarios a la Importación, para la materia prima se deberá utilizar conforme a lo siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
1	Alcohol Etílico	2207.10.90.00	Otros	2207.10.90.00.02
2	Alcohol Etílico/Desnaturalizado	2207.20.00.00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	2207.20.00.00.02
3	Alcohol Etílico/Sin Desnaturalizar	2208.90.10.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar	2208.90.10.00.01
4	Cloruro de Sodio	2501.00.90.00	Otros	2501.00.90.00.06
5	Yodo	2801.20.00.00	Yodo	2801.20.00.00.03
6	Ácido hipocloroso	2811.19.90.00	Otros	2811.19.90.00.01
7	Dióxido de cloro	2811.29.90.00	Otros	2811.29.90.00.02
8	Hidróxido de Sodio	2815.11.00.00	Sólido	2815.11.00.00.03
9	Hipoclorito de sodio	2828.90.10.00	Hipoclorito de sodio	2828.90.10.00.02
10	Clorito de Sodio	2828.90.90.00	Otros	2828.90.90.00.01
11	Bicarbonato de Amonio	2836.99.10.00	Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	2836.99.10.00.01
12	Carbonato de Amonio	2836.99.10.00	Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	2836.99.10.00.02
13	Percarbonato de sodio	2836.99.90.00	Otros	2836.99.90.00.04
14	Plata	2843.21.00.00	Nitrato de plata	2843.21.00.00.02
15	Peróxido Hidrógeno	2847.00.90.00	Otros	2847.00.90.00.02
16	Alcohol Isopropílico (Alcohol Propílico)	2905.12.00.00	Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	2905.12.00.00.02
17	Propilenglicol	2905.32.00.00	Propilenglicol (propan-1,2-diol)	2905.32.00.00.02
18	Glicerina	2905.45.00.00	Glicerol	2905.45.00.00.02
19	Timol	2907.19.90.00	Otros	2907.19.90.00.02
20	Formaldehído	2912.11.00.00	Metanal (formaldehído)	2912.11.00.00.01
21	Glutaraldehído	2912.19.90.00	Otros	2912.19.90.00.02
22	Ácido Peracético (Peroxiácético)	2915.90.00.00	Los demás	2915.90.00.00.04
23	Peroxiocetanoico	2915.90.00.00	Los demás	2915.90.00.00.04
24	Ácido Láctico	2918.11.00.00	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres	2918.11.00.00.06
25	Ácido Cítrico	2918.14.00.00	Ácido cítrico	2918.14.00.00.03
26	Ácido Glicólico	2918.19.00.00	Los demás	2918.19.00.00.02
27	Trietanolamina	2922.15.00.00	Trietanolamina (CAS 102-71-6)	2922.15.00.00.05

No.	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
28	Amonio Cuarentenario	2923.10.00.00	Colina y sus sales	2923.10.00.00.01
29	Cloruro de Benzalconio	2923.90.00.00	Los demás	2923.90.00.00.06
30	Clorhexidina Digluconato	2925.29.00.00	Los demás	2925.29.00.00.02
31	Yodo Povidona	3004.90.91.00	Para uso humano	3004.90.91.00.25
32	Lauril Sulfato de Sodio	3402.11.90.00	Otros	3402.11.90.00.05
33	Dicloroisocianurato de sodio	3808.94.90.00	Otros	3808.94.90.00.04
34	Carbomero	3906.90.00.00	Carbomer	3906.90.00.00.05
35	Acetato de Celulosa	3912.11.00.00	Sin Plastificar	3912.11.00.00.01
36	Acetato de Celulosa	3912.12.00.00	Plastificados	3912.12.00.00.01
		3912.31.00.00	Carboximetilcelulosa y sus sales	3912.31.00.00.04
37	Lamina de Acetato (Visera)	3920.73.00.00	De acetato de celulosa	3920.73.00.00.01
38	Tarjeta para cinto de cartón	4810.92.90.00	Otros	4810.92.90.00.01
39	Tela 100% algodón para la manufactura de uniformes médicos.	5202.49.00.00	Los demás tejidos	5209.49.00.00.01
40	Tela Náutica Color Blanco/ Color Gris	5407.69.00.00	Los demás	5407.69.00.00.01
41	Puños	5407.69.00.00	Los demás	5407.69.00.00.02
42	Sabana Blanca Hospital 110	5407.81.00.00	Crudos o blanqueados	5407.81.00.00.01
43	Tela Crea	5407.82.00.00	Teñidos	5407.82.00.00.01
44	Tela non woven SMS/SFS	5603.94.00.00	De peso superior a 150 g/m2	5603.94.00.00.01
45	Velcro	5806.10.20.00	Para cierre por presión (Velcro)	5806.10.20.00.01
46	Pellum de 1/2"	5903.90.10.00	Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas)	5903.90.10.00.01
47	Pellum Delgado con Pegamento	5903.90.90.00	Otras	5903.90.90.00.01

ARTÍCULO 10.- INSUMOS.- En la importación de los bienes No Sujetos al pago del Impuesto Sobre Ventas y Derechos Arancelarios a la Importación para los insumos se deberá utilizar conforme a lo siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
1	Silicone en Barra/Goma Fria/Goma Caliente	3506.91.90.00	Otros	3506.91.90.00.01
2	Bolsa Membretada IMFFAA 20X25	3923.29.90.00	Otros	3923.29.90.00.01
3	Tarjeta para cinto	4810.92.90.00	Otros	4810.92.90.00.01
4	Lana Tex 18	5101.19.00.00	Las demás	5101.19.00.00.01
5	Hilo Blanco y Gris 6,000 yds 70/2, Hilo Tex 24 Blanco y Gris	5402.45.00.00	Los demás de nailon o demás poliamidas	5402.45.00.00.01
6	Hilo retardante de fuego	5508.10.10.00	Sin acondicionar para la venta al por menor	5508.10.10.00.01
7	Hilo Blanco T-45 70/2 12000 Yds.	5508.10.20.00	Acondicionado para la venta al por menor	5508.10.20.00.01
8	Etiquetas	5607.29.00.00	Los demás	5607.29.00.00.01
9	Elástico 1/4" plano, Rubber Elastic 1/8", Cordón Elástico Negro	5806.20.00.00	Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.	5806.20.00.00.01
10	Cintas	5806.31.90.00	Otras	5806.31.90.00.01
11	Elástico (para orejas), Rubber/elastico	5806.32.90.00	Otras	5806.32.90.00.01
12	Heat transfer o etiqueta	5807.10.00.00	Tejidos	5807.10.00.00.01
13	Etiquetado Bordado/ Hilo Color P/ IMFFAA	5810.92.00.00	De fibras sintéticas o artificiales	5810.92.00.00.01
14	Elástico Blanco De 1/4 y de 3/8"	6002.90.00.00	Los demás	6002.90.00.00.01
15	Alambre Metálico	7217.90.00.00	Los demás	7217.90.00.00.01

No.	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
16	Remaches Grande Macho Y Hembra	7318.23.00.00	Remaches	7318.23.00.00.01
17	Pasacinta	7319.90.90.00	Otros	7319.90.90.00.01
18	Grapa Standard	8305.20.90.00	Otras	8305.20.90.00.01
19	Snap (Broches)	8308.90.00.00	Los demás, incluidas las partes	8308.90.00.00.01
20	Broches plásticos	9606.21.00.00	De plástico, sin forrar con materia textil	9606.21.00.00.01
21	Zipper Blanco No. 28 C/P Diente De Tiburón	9607.19.00.00	Los demás	9607.19.00.00.01
22	Almohadillas de tinta	9612.20.00.00	Tampones, (Almohadillas para tinta)	9612.20.00.00.01

ARTÍCULO 11.- MAQUINARIA, EQUIPOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS.- En la importación de los bienes No Sujetos al pago del Impuesto Sobre Ventas y Derechos Arancelarios a la Importación para la maquinaria, equipos, repuestos y accesorios se deberá utilizar conforme a lo siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
1	Cemento para acrílico	3506.99.00.00	Los demás	3506.99.00.00.01
2	Plancha metacrilato 5mm 0.95m x 1.2m	3920.51.90.00	Otras	3920.51.90.00.01
3	Tornillo M6 15mm	7318.15.00.00	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	7318.15.00.00.01
4	Tuerca bloqueante M8, Tuerca bloqueante M4, Tuerca M8,	7318.16.00.00	Tuercas	7318.16.00.00.01
5	Varilla rosca M8 190mm, Varilla rosca M8 90mm, Varilla rosca M4 71mm	7318.19.00.00	Los demás	7318.19.00.00.01

No.	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
6	Arandela M8, Arandela ancha M8, Arandela M4, Arandela M6	7318.22.00.00	Las demás arandelas	7318.22.00.00.01
7	Rodamiento 22m	8482.80.00.00	Los demás, incluidos los rodamientos combinados	8482.80.00.00.01
8	Fuente PC ATX 500w	8504.33.00.00	De potencia superior a 16 KVA, pero inferior o igual a 500 KVA	8504.33.00.00.01
9	Motor Limpia para brisa 12v 48W 6Nm 30rpm máx.	8512.90.90.00	Otros	8512.90.90.00.01
10	Paro de Emergencia	8531.80.90.00	Otros	8531.80.90.00.01
11	Potenciómetros de 10K	8533.40.00.00	Las demás resistencias variables (incluidos reostatos potenciómetros)	8533.40.00.00.01
12	Switch de Encendido.	8536.50.90.00	Otros	8536.50.90.00.05
13	Dimmer LED 12/24V Con 8A máx.	8536.90.00.00	Los demás aparatos	8536.90.00.00.01
14	Diodo I _{max} ≥ 150A P _d (25°) ≥ 5W	8541.10.00.00	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (LED)	8541.10.00.00.01
15	Kit de Jumpers,	8544.42.29.00	Los demás	8544.42.29.00.01
16	Metro Cable AWG 16	8544.49.29.00	Los demás	8544.49.29.00.01
17	Sensor de Presión.	9026.20.00.00	Para medidas o control de presión	9026.20.00.00.02

No.	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
18	Sensor de caudal de aire	9026.80.00.00	Los demás instrumentos y aparatos	9026.80.00.00.01
19	Arduino Mega	9031.80.00.00	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	9031.80.00.00.01
20	Driver para motor DC 12V	9032.89.00.00	Los demás	9032.89.00.00.01

ARTÍCULO 12.- MATERIAL DE EMPAQUE: En la importación de los bienes No Sujetos al pago del Impuesto Sobre Ventas y Derechos Arancelarios a la Importación para el material de empaque se deberá utilizar conforme a lo siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
1	Tape para sellar caja	3919.10.10.00	De anchura inferior o igual a 10 cm	3919.10.10.00.01
2	Bolsas transparentes, Bolsa plástica para 5 prendas, 6 prendas, 50 prendas, Bolsa Membretada IMFFAA 20X25, Bolsa transparente de 12X18	3923.21.90.00	Otros	3923.21.90.00.02
3	Sticker Caja	4811.59.13.00	Con impresión	4811.59.13.00.01
4	Caja de cartón, Caja (24 prendas, 36 prendas, 500 prendas, 2000 prendas), Caja Membretada	4819.10.00.00	Cajas de papel o cartón corrugados	4819.10.00.00.02
5	Etiqueta de Código de Fabrica	4821.10.00.00	Impresas	4821.10.00.00.02
6	Sticker Poly Bag	4821.90.00.00	Las demás	4821.90.00.00.01

TITULO TERCERO**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 13.- CREACIÓN DE CODIGOS DE PRECISIÓN.- Se instruye a la Administración Aduanera de Honduras a crear los códigos de precisión necesarios en el Sistema Informático Aduanero (SARAH) para la aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14.- DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.- De la lista de mercancías comprendidas en el presente instructivo debe prevalecer el nombre comercial o la composición química según corresponda, siempre y cuando se atienda a las reglas generales interpretativas de

clasificación arancelaria y las modificaciones por enmienda del sistema armonizado.

ARTÍCULO 15.- FACILITACIÓN.- La Administración Aduanera deberá instruir al personal ubicado en las diferentes aduanas del país a fin de facilitar el pronto despacho de los productos descritos en el presente Instructivo.

CAPÍTULO II**DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 16.- REFORMA.- Reformar el Artículo 6 del Acuerdo 227-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de marzo del 2020, en el sentido de modificar en el listado de materias primas e insumos, el código de precisión del numeral 7) Sorbitol, el cual queda establecido de la siguiente manera:

No.	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
7	Sorbitol	2905.44.00.00	D-glucitol (Sorbitol)	2905.44.00.00.03

ARTÍCULO 17.- REFORMA.- Reformar el Artículo 7 del Acuerdo 227-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de marzo del 2020 en el sentido de modificar en el

listado de empaques y envases, el código de precisión del numeral 3) Tapas Dispensadoras, el cual queda establecido de la siguiente manera:

No.	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
3	Tapas dispensadoras	3923.50.90.00	Otros	3923.50.90.00.03

ARTÍCULO 18.- AUTORIZACIÓN A LOS DIFERENTES

REGÍMENES ESPECIALES.- En el marco de la reforma del Artículo 7 del Decreto No.29-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de marzo del año 2020, las empresas acogidas a los diferentes regímenes especiales están autorizadas para donar o vender el cien por ciento (100%) de la producción dentro del territorio nacional a las instituciones del sector público siempre que sea para atender la actual pandemia por Covid19, pudiendo donar o vender:

- a) Insumos; y,
- b) Equipo Médico

ARTÍCULO 19.- NOTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA.-

Las empresas incorporadas a las Zonas Libres y a los diferentes Regímenes Especiales, deberán notificar a través de las tecnologías electrónicas a la Secretaría Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a través de la Dirección de Sectores Productivos sobre la actividades diferentes a las autorizadas que estarán realizando en el proceso de emergencia sanitaria por COVID-19.

ARTÍCULO 20.- VENTAS EN EL MERCADO NACIONAL.-

En el caso de las empresas acogidas a los diferentes regímenes especiales que realicen actividades de venta en el territorio nacional a instituciones del sector público, deberán realizarlo conforme al procedimiento que al efecto emita la Administración Aduanera.

ARTÍCULO 21.- DOCUMENTO FISCAL PARA RESPALDAR LA VENTA.-

Las ventas que resulten de la aplicación del Artículo anterior se documentaran con factura de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas.

ARTÍCULO 22.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

ROCIO IZABEL TABORA MORALES

Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

MARTHA SUYAPA GUILLEN CARRASCO

Secretaria General por Ley, según Acuerdo de Delegación

No. 611-2019

Administración Aduanera
de Honduras

CERTIFICACIÓN NO. ADUANAS-SG-065-2020

La infrascrita, Secretaria General a Nivel Nacional de la Administración Aduanera de Honduras, **CERTIFICA** el Acuerdo No. **ADUANAS-DE-29-2020** de fecha 20 de abril del dos mil veinte que literalmente dice: “**ACUERDO NO. ADUANAS-DE-029-2020 ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS. Tegucigalpa, M.D.C., 20 de abril del 2020.- CONSIDERANDO:** Que el Código Tributario aprobado mediante Decreto Legislativo No. 170-2016, en su Artículo 195 creó a la Administración Aduanera como entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de **seguridad nacional**, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República. **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto